JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD: 2020-00280.

INFORME SECRETARIAL, Barranquilla marzo nueve de 2021

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por JORGE ENRIQUE MCAUSLAND RODRIGUEZ, contra ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, la SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), informándole que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial para subsanarla, al correo institucional del Juzgado. A su Despacho para revisión.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Por haberse subsanado la demanda dentro del término legal para ese efecto (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por JORGE ENRIQUE MCAUSLAND RODRIGUEZ, contra ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, la SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º, parágrafo 5, por secretaria se notificará al demandado, remitiéndole copia de este auto, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia. Asimismo, se pondrá en conocimiento de este proveído a la Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Téngase como apoderado judicial de la parte actora al(la)Dr.(a). PEDRO ENRIQUE DE LEON LOPEZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO